



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2023-058-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el

derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior .- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...).”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...).”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e

Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas

económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: “Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...).”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...): i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...);

k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...); t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...).”;

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: “El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: “Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán entre otros mecanismos, a través de becas y ayudas económicas. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional. Los parámetros y procedimientos para su otorgamiento y devengación estarán establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios. (...). El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado

podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...).”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: “Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; (...).”;

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reintegro.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, señala: “La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a) de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente o doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación.”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, dispone: “La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendido, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, prevé: “Los beneficiarios de becas en un programa de posgrado doctoral o posdoctoral deberán suscribir un contrato con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en el que se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido. (...).”;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, estipula: “El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento.”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, señala: “En caso de que el/la beneficiario/a llegaren a necesitar una suspensión de la ayuda económica, por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a la Unidad de Bienestar Estudiantil para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que resolverá sobre el particular. La suspensión de la ayuda económica implica la suspensión, por el tiempo establecido por la Comisión de Becas, de los derechos y obligaciones contraídas a través de la

suscripción del contrato respectivo. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario/a deberá solicitar, dentro del mismo, a la Comisión para la aprobación y otorgamiento de la ayuda económica y se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de financiamiento, caso contrario se dará por terminado de forma unilateral, por incumplimiento de obligaciones.”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, señala: “La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.”;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, prevé: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, dispone: “La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. - Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración. La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.”;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, establece: “En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones”;

Que, el artículo I del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, prevé: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, regula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: I. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar: (...)”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, dispone: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...)”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, señala: “La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.”;

Que, el artículo 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, establece: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: “Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado. No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, estipula: “A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: “En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención, matrícula, colegiatura y derechos de grado, costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico, pasajes, seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración.”;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, determina: “La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, estipula: “En caso de que el becario de un programa de posgrado incumpliere con las obligaciones adquiridas, deberá reembolsar a la Institución, a título de indemnización, el valor total de la beca más los intereses de ley.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: "En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: "El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.";

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: "El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.";

Que, con Orden de Rectorado 2019-044-ESPE-a-1 de fecha 1 de abril de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1 Otorgar beca y licencia con remuneración, a la Magister Susana Victoria Riofrío Quilligana, profesora titular agregada a tiempo completo, perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Campus-Matriz, para que curse el Doctorado en Economía, ofertado por la Universidad Federal Fluminense- UFF, de la ciudad de Niteroi – República de Brasil, a partir del 01 de abril de 2019 al 28 de febrero de 2023, inclusive, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 01-2019.CCB, de 11 de marzo de 2019, misma que se adjunta en una (01) foja útil, como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. (...)";

Que, mediante CONTRATO 19-007-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, suscrito el 23 de mayo de 2019, por el Tcrn. Esp. Ricardo Ernesto Sánchez Cabrera, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; la Ing. Amparito del Rocío Navas Padilla, apoderada especial de la Magister Susana Victoria Riofrío Quilligana, docente de la Universidad, en calidad de Beneficiaria; y, el señor José Alberto Cano Lara, en calidad de garante; las partes convienen lo siguiente: "(...) TERCERA: OBJETO En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, por el otorgamiento de beca y licencia con sueldo a la Magíster Susana Victoria Riofrío Quilligana, para que curse el programa de Doctorado en Economía, en la Universidad Federal Fluminense UFF, de la ciudad de Niteroi, República de Brasil, a partir del 01 de abril de 2019, hasta el 28 de febrero de 2023, inclusive, por los valores y condiciones constantes en la Orden de Rectorado No. 2019-044-ESPE-a1, de 1 de abril de 2019 y la Matriz de Beca No. 01-2019-CCB, de 11 de marzo de 2019, conforme con la cual el programa doctoral tiene una duración de 4 años e inicia el 18 de marzo de 2019 y finaliza el 28 de febrero de 2023. La licencia con remuneración se otorga conforme lo siguiente (...). QUINTA: OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA La beneficiaria se obliga por este contrato a: 5.1. Remitir a las Unidades de Posgrados y Talento Humano, periódicamente o en los plazos que corresponda, informe sobre la marcha de los estudios; el certificado de estudios pertinente al concluir cada período académico; al finalizar el programa doctoral, el Título de Doctor, debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT; y, cualquier documentación que le fuere requerida para efectos de seguimiento académico y financiero de la licencia otorgada; 5.2. Informar con la debida oportunidad a la Unidad de Posgrados respecto de cualquier modificación del Plan de Estudios, plazos o condiciones establecidas del posgrado y cumplir con los procedimientos que correspondan; 5.3. Devolver en tiempo de servicio a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, un período igual al triple del tiempo que duren los estudios, es decir por el tiempo total de 12 años, conforme las condiciones señaladas en la Orden de Rectorado; (...). SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA El plazo del presente contrato es hasta que la beneficiaria cumpla con todas las obligaciones prevista en este instrumento, contados desde la fecha de su suscripción. Sólo de manera excepcional terminará por otras causas, claramente

determinadas en el presente contrato y en la normativa vigente. (...). UNDÉCIMA: MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que la Unidad de Talento Humano lo justifique y sea autorizado mediante Orden de Rectorado. La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada de la Beneficiaria a la Comisión de Becas hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud. La suspensión será por el tiempo establecido por la Comisión de Becas, de los derechos y obligaciones contraídos a través del presente contrato. (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-1836-M de fecha 3 de abril de 2020, la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, se dirige al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, en el siguiente sentido: "(...) Debido a la pandemia de coronavirus ((Covid 19) y con base en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado, artículos. 57 y 56; señor Director del DCEA y Administrador del Contrato de Beca, me permito informar lo siguiente: 1. La Universidad Federal Fluminense UFF, ha postergado el inicio del período académico 2020-1 al 14 de abril de 2020, pudiendo ser prorrogado de acuerdo con las necesidades. (Portaria Nº 66.635, adjunto). 2. La dirección actualizada de mi domicilio es Estado de Rio de Janeiro, Ciudad de Niterói, Avenida Visconde de Rio Branco 755 y Hernani de Melo, edificio Gragoatá, departamento 506, código postal 24020-006, teléfono móvil Brasil +55 21 986288152, whatsapp 593 999737152. 3. Al momento me encuentro trabajando en el proyecto de tesis con la orientación del señor Profesor Fernando Mansor de Mattos, Codirector. (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-1932-M de fecha 15 de abril de 2020, la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, en alcance al memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-1836-M, informa al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, y a su vez, Administrador del Contrato de Beca, lo siguiente: "(...) 1. La Universidad Federal Fluminense - UFF suspende por tiempo indeterminado los calendarios académicos y administrativos del año 2020, de acuerdo a la publicación adjunta realizada en la página web institucional <http://www.uff.br/?q=uff-suspende-por-tempo-indeterminado-os-calendarios-academico-e-administrativo-de-2020> 2. En el período 2020-1, por recomendación del señor Profesor Fábio Waltenberg, Director de Tesis; en la UFF me inscribo en las asignaturas de Seminario de Tesis II; Equidad Fiscal y Tópicos avanzados en economía política y desarrollo; y en la Universidad Federal de Rio de Janeiro UFRJ (también suspendidas las clases), en las disciplinas de Estadísticas sociales y económicas; y Métodos de investigación cualitativa. Preciso mencionar que en el periodo 2020-1 y 2020-2 me corresponde el estudio de las asignaturas de la línea de investigación y optativas, conforme la oferta académica presentada al Comité de Becas. 3. A la fecha me encuentro estudiando fuera de las asignaturas del programa, la literatura relacionada con mi tema de investigación proporcionada por el señor Profesor Fernando Mansor de Mattos, Codirector. (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-2765-M de fecha 07 de julio de 2020, la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, remite al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, en su calidad de Administrador de Contrato de Beca, el informe de avance de estudios de doctorado correspondiente al período marzo-junio 2020;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-4932-M de fecha 02 de noviembre de 2020, la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, remite al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, en su calidad de Administrador de Contrato de Beca, el informe de avance de estudios de doctorado correspondiente al período julio-octubre 2020;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-4853-M de fecha 24 de agosto de 2022, la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, previa exposición de motivos, informa al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, Subrogante, en su calidad de Administrador de Contrato de Beca, "(...) el traslado de fecha de término del período oficial de estudios del Programa de Doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense - Promoción 2019 al 30 de septiembre del 2023, por el traslado del plazo de defensa de tesis aprobado por el Colegiado del Programa de Posgrado en Economía de la Universidad Federal Fluminense. (...).";

Que, mediante informe S/N y sin fecha, relacionado al traslado de la fecha de terminación del programa de Doctorado en Economía - Promoción 2019, de la Universidad Federal Fluminense - UFF; la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster

(Becaria), previo desarrollo del tema, pone en conocimiento del Administrador del Contrato de Beca, lo siguiente: "(...) 1. Informo el traslado de la fecha de terminación del período oficial de estudios del programa de Doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense - Promoción 2019 al 30 de septiembre del 2023, por la aprobación de la defensa de trabajo final realizada por el Colegiado del Programa de Posgrado en Economía UFF para precautelar la integralidad del período académico regular de 48 meses, ofertado en diciembre de 2018 y afectado por la suspensión de las actividades académicas a causa de la pandemia por Covid-19. La resolución del Colegiado consta en el acta de reunión ordinaria del 13 de junio de 2022, suscrita digitalmente el 11 de agosto de 2022. 2. Solicito se adecue la fecha de terminación del período oficial de estudios entendido como el período regular u ordinario del programa de Doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense, de la Orden de Rectorado No. 2019-044-ESPE-a-1 al 30 de septiembre del 2023 (sic), debido al traslado del plazo regular para la defensa de tesis aprobado por el Colegiado del Programa de Posgrado en Economía UFF hasta septiembre de 2023. Esta solicitud no es de ampliación, extensión o incremento del período oficial de estudios del programa de Doctorado en Economía - UFF; conforme certifica la Coordinadora del Programa, el plazo aprobado para la defensa de tesis hasta septiembre de 2023 está dentro del período regular de estudios, y la becaria puede solicitar las extensiones de plazo previstas en el reglamento. 3. Solicito licencia sin remuneración por el período marzo- septiembre de 2023 a fin de concluir el período regular de estudio de 48 meses del Programa de Doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense, Promoción 2019. (...)”;

Que, a través de comunicación S/N de fecha 20 de octubre de 2022, el Profesor Dr. Fabio Waltenberg, tutor de tesis, informa al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, que, "(...) el traslado de los plazos para la defensa de tesis de las promociones de Doctorado 2018, 2019 y 2020 obedece a la decisión del Colegiado del Programa de Posgrado en Economía de la Universidad Federal Fluminense, de acuerdo al acta de reunión ordinaria del 13 de junio de del 2022. La aprobación de los plazos de defensa de tesis tiene la finalidad de subsanar los trastornos por la suspensión de las actividades académicas y administrativas del primer semestre del 2020 a causa de la pandemia por Covid 19. La estudiante Susana Victoria Riofrio Quilligana (...), pertenece a la promoción 2019, no ha solicitado extensión, suspensión o traslado de fecha de defensa de tesis; se encuentra dentro del período regular de estudios para cumplir este requerimiento hasta el 30 de septiembre del 2023, posterior a esta fecha podrá solicitar las prórrogas previstas en la norma.”;

Que, con informe Nro. DCEA-INF-009 de fecha 16 de noviembre de 2022, relacionado con el pedido de licencia sin remuneración realizado por la Ing. Susana Victoria Riofrio Quilligana, becaria del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz; el Director del mencionado Departamento, y a su vez, Administrador del Contrato de Beca, previo desarrollo del tema, recomienda: "(...) 1. Previo un análisis jurídico de la parte contractual y administrativa de la beca y licencia con remuneración a la Sra. Ing. Susana Riofrio Quilligana, se determine la forma en la que se pueda atender el pedido de la docente sobre: "Adecuar la fecha de terminación del período oficial de estudios entendido como el período regular u ordinario del programa de Doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense, de la Orden de Rectorado No. 2019-044-ESPE-a-1 al 30 de septiembre del 2023". 2. De no ser posible la adecuación mencionada en el numeral anterior, se atienda de forma favorable la solicitud realizada por la Ing. Susana Riofrio, sobre su licencia sin remuneración, en consideración a lo que determina el artículo 49 del El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-6488-M de fecha 17 de noviembre de 2022, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, remite al Vicerrector de Docencia, la documentación señalada en el memorando de la referencia, y que guarda relación con el requerimiento realizado por la Ing. Susana Victoria Riofrio Quilligana, Magíster, docente del citado Departamento, quien actualmente es beneficiaria de una beca para cursar estudios del Doctorado en Economía, ofertado por la Universidad Federal Fluminense (UFF); a fin de que, se disponga a quien corresponda, realizar el trámite correspondiente;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-6032-M de fecha 12 de diciembre de 2022, el Vicerrector de Docencia, dispone al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, en su calidad de Administrador de Contrato de Beca, se considere la observación encontrada en la solicitud de traslado de fecha de término del período oficial de estudios del Programa de Doctorado, presentada por la becaria Ing. Susana Victoria Riofrio

Quilligana, Magíster; previo el ingreso del trámite para análisis y resolución de los miembros de la Comisión de Becas. A su vez, precisa que, "(...) la figura correcta para la aplicación de dicha solicitud es la de una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, mucho agradeceré considerar lo que indica el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, Art. 100. I. El Informe del Administrador de Contrato No. DCEA-INF-009 de 16 de noviembre de 2022, debe ser modificado toda vez, que el pedido de solicitud es de una suspensión de beca.";

Que, con informe Nro. ESPE-DCEA-2023-004-I de fecha 13 de enero de 2023, referente al pedido de la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, becaria del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz; el Director del mencionado Departamento, en su calidad de Administrador de Contrato de Beca, previo desarrollo del tema, recomienda: "En consideración a lo expuesto y a la documentación referida en el presente informe, me permito recomendar que se considere la suspensión de la beca de estudios de Doctorado en Economía en la Universidad Federal Fluminense, de la Sra. Ing. Susana Riofrío, docente del DCEA, según lo permite el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, codificado. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2023-0191-M de fecha 16 de enero de 2023, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, en alcance al memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-6488-M, y con referencia al memorando Nro. ESPE-VDC-2022-6032-M, remite al Vicerrector de Docencia, Encargado, el informe sobre el pedido de la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, becaria del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio; a fin de que se disponga a quien corresponda, se realice el trámite respectivo;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0316-M de fecha 20 de enero de 2023, la Coordinadora de Becas, en relación al caso de la becaria Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, remite a la Secretaria de la Comisión de Becas, el informe Nro. ESPE-DCEA-2023-003-I (sic) de 13 de enero de 2023 y sus anexos, elaborado por el Administrador de Contrato; a fin de que, el requerimiento realizado por dicha profesional sea sometido a análisis y resolución de la Comisión de Becas. Precisa que, "(...) En caso de que la Comisión de Becas resuelva recomendar la aprobación de la suspensión de beca a favor de la Ing. Susana Riofrío Quilligana desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 28 de agosto de 2023; conforme a lo estipulado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE aprobado con Orden de rectorado ESPE-HCUP-DR-2015-004 del 5 de enero de 2015, vigente a la fecha de otorgamiento de esta beca, (...), la suscrita, pone en conocimiento de la Comisión de Becas que la Ing. Susana Riofrío, deberá devengar por el otorgamiento de beca de estudios doctorales, un tiempo de 8 años. (...)". A su vez, indica que, adjunta el proyecto de Matriz de Beca No. 002-2023.CCB;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0551-M de fecha 07 de febrero de 2023, la Coordinadora de Becas, remite a la Secretaria de la Comisión de Becas, la matriz de beca No. 002-2023.CCB, que tiene relación con la solicitud presentada por la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, sobre la suspensión de la beca de estudios de Doctorado en Economía, que cursa en la Universidad Federal Fluminense;

Que, se cuenta con la Matriz de Beca Nro. 02-2023.CCB de fecha 7 de febrero de 2023, suscrita por la Coordinadora de Becas de Posgrado, el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, y por el Vicerrector de Docencia; en la que consta la información de la beca y licencia con sueldo, a favor de la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, para el programa de Doctorado en Economía, impartido por la Universidad Federal Fluminense- UFF, de la ciudad de Niteroi - República de Brasil;

Que, mediante informe de la Comisión de Becas Nro. 005-2023 de fecha 7 de febrero de 2023, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) 3.1. ACOGER favorablemente el Informe Nro. ESPE-DCEA-2023-003-I (sic) de 13 de enero de 2023, suscrito por el Tcrn. Héctor Yépez, Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, y Administrador de Contrato. 3.2. ACEPTAR la solicitud de suspensión de plazos de beca presentada por la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRIO, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz; dicho periodo será de 180 días, de acuerdo a lo señalado en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayuda Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado emitido mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, y registrá

a partir del 27 de febrero de 2023. Cabe mencionar que al aplicar la figura de la suspensión de plazos de beca, se suspenden los derechos y obligaciones de las partes. 3.3. En cuanto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en el Memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0316-M de 20 de enero de 2023, suscrito por la Ing. Silvana Coral, Coordinadora de Becas, siendo esto de: 8 años. 3.4. En caso de ser favorable la solicitud de suspensión de plazos se deberá reemplazar la Matriz de Beca No. 01-2019.CCB de 11 de marzo de 2019, anexa a la Orden de Rectorado Nro. 2019-044-ESPE-a-1 de 01 de abril de 2019, por la Matriz de Beca Nro. 02-2023.CCB de 07 de febrero de 2023, (...). 3.5. De acuerdo a lo señalado en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRIO deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. 3.6. De ser favorable la solicitud de suspensión de plazos, presentada por la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRIO, se deberá solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0577-M de fecha 07 de febrero de 2023, el Vicerrector de Docencia, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, remite al Vicerrector Académico General, “(...) el informe Nro. 005-2023 de 07 de febrero de 2023, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de la solicitud de suspensión de plazos de beca presentada por la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRIO, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE-Matriz; con la finalidad de que se digno poner en conocimiento del Consejo Académico. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2023-0711-M de fecha 14 de febrero de 2023, la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, previa exposición de motivos, solicita al Vicerrector Académico General, Subrogante, “(...) reintegrarme a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE durante el período de suspensión referido. (...).”;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2023-0012 de fecha 22 de febrero de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...)”, resolvió: “(...) Art. 1. ACOGER parcialmente el informe nro. ESPE-DCEA-2023-003-1 (sic) de 13 de enero de 2023; y, el informe de la Comisión de Becas nro. 005-2023, de fecha 07 de febrero de 2023, y, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) ACEPTAR la solicitud de suspensión de plazos de beca presentada por la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRIO, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, matriz; dicho periodo será de 180 días, de acuerdo a lo señalado en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayuda Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado emitido mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, y regirá a partir del 27 de febrero de 2023. Cabe mencionar que, al aplicar la figura de la suspensión de plazos de beca, se suspenden los derechos y obligaciones de las partes. b) En caso de ser favorable la solicitud de suspensión de plazos se deberá reemplazar la matriz de beca nro. 01-2019.CCB de 11 de marzo de 2019, anexa a la orden de rectorado nro. 2019-044-ESPE-a-1 de 01 de abril de 2019, por la matriz de beca nro. 02-2023.CCB de 07 de febrero de 2023, (...). c) En cuanto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en el memorando nro. ESPE-VDC-2023-0316-M de 20 de enero de 2023, suscrito por la Ing. Silvana Coral, Coordinadora de Becas, siendo esto de: 8 años. d) De acuerdo a lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRIO deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. e) De ser favorable la solicitud de suspensión de plazos, presentada por la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRIO, se deberá solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo. Art. 2. Se deberá tomar en cuenta la solicitud presentada por la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, mediante memorando nro. ESPE-DCEA-2023-0711-M, de fecha 14 de febrero de 2023, en la que solicita “reintegrarme a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE durante el período de suspensión referido” por lo que se deberá coordinar lo pertinente con el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, matriz. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2023-0297-M de fecha 22 de febrero de 2023, el Vicerrector Académico General, Subrogante, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, para los fines pertinentes, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0012, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico; respecto a la solicitud de la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, sobre la suspensión de la beca de estudios de Doctorado en Economía, en la Universidad Federal Fluminense; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la suspensión de plazos de la beca otorgada a la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, quien cursa el programa de Doctorado en Economía, impartido por la Universidad Federal Fluminense- UFF, de la ciudad de Niterói - República de Brasil; en razón del caso fortuito o fuerza mayor motivada por la emergencia sanitaria por COVID-19. Por lo que, dicha suspensión rige desde el 27 de febrero de 2023, por 180 días; precisando que, por el principio de favorabilidad a la Becaria, se aplicará el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, expedido mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044.

Como consecuencia de esta suspensión de plazos de beca, se suspenden los derechos y obligaciones de las partes.

Art. 2.- En armonía con el artículo precedente, reemplazar la matriz de beca Nro. 01-2019.CCB de 11 de marzo de 2019, anexa a la Orden de Rectorado 2019-044-ESPE-a-1 de 1 de abril de 2019, por la matriz de beca Nro. 02-2023.CCB de 7 de febrero de 2023, la cual se anexa en dos (2) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 3.- En concordancia con los artículos precedentes, la Beneficiaria, dentro del mismo tiempo de suspensión del plazo de beca, solicitará al Administrador de Contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca; caso contrario, la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de obligaciones.

Art. 4.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada a la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, se estará a lo señalado en el memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0316-M de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por la Coordinadora de Becas.

Art. 5.- El devengamiento de la licencia otorgada a la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, se ejecutará en función de lo establecido en la Orden de Rectorado 2019-044-ESPE-a-1 de fecha 1 de abril de 2019, y el Contrato 19-007-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 23 de mayo de 2019.

Art. 6.- El devengamiento de la beca y de la licencia respectiva, se realizarán simultáneamente, hasta que sean cumplidas en su totalidad.

Art. 7.- La Unidad de Asesoría Jurídica, elaborará el respectivo contrato modificatorio de Beca.

Art. 8.- La Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, coordine con el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, su pedido de reintegrarse a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, durante el período de suspensión del plazo de la beca.

Art. 9.- En concordancia con los artículos precedentes, la Beneficiaria presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctora legalmente registrado en la SENESCYT.

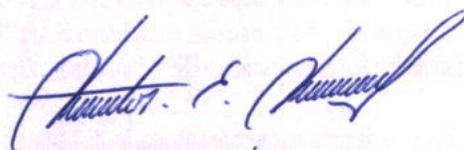
Art. 10.- Notifíquese con la presente resolución, a la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz.

Art. 11.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz (Administrador del Contrato de Beca); Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 2 de marzo de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.



VEVA/JJA/JCOC

## UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

## VICERRECTORADO DE DOCENCIA

## COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No. 02-2023.CCB

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2023

## DATOS GENERALES DE LA BECARIA

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO	EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO	TÉLEFONO
RIOFRIO QUILLIGANA SUSANA VICTORIA	1802535730	ECUATORIANA	FRANCISCO ANDRADE MARIN 339 Y ELOY ALFARO, QUITO	50	FEMENINO	svrrio@espe.edu.ec	023237522 0999737152

## FORMACIÓN ACADÉMICA

## INFORMACIÓN LABORAL

TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO	ÁREA DEL CONOCIMIENTO	ASIGNATURAS QUE DICTA
LICENCIADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	N/A	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO	1996	TERCERO	CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE COMERCIO	* CONTABILIDAD	*TRIBUTACIÓN
INGENIERA COMERCIAL	N/A	ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO	1998	TERCERO			
DIPLOMA SUPERIOR EN GESTIÓN PARA EL APRENDIZAJE UNIVERSITARIO	N/A	ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO	2007	CUARTO			
MAESTRÍA EN GERENCIA EMPRESARIAL MBA	GESTIÓN DE PROYECTOS	ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL	2015	CUARTO			

## TIEMPO DE DEDICACIÓN

## INFORMACIÓN ACADÉMICA DE LA DOCENTE




PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA			CERTIFICADO DE TALENTO HUMANO	CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DESEMPEÑO	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTO	INFORME DE ENTREVISTA DE PERFIL DE INVESTIGADOR	CERTIFICADO DE EVALUACIÓN MÉRITOS	PUNTAJE TOTAL
						NO	SI	FECHA DE GRADUACIÓN PROGRAMA DE BECA ANTERIOR						
		X	PROFESORA TITULAR AGREGADO 1 FORMATO T.H. 3- N No. 616. FECHA DE REGISTRO 30 ABRIL 2014, FOLIO 629	MATRIZ	18 AÑOS	CERTIFICACIÓN No. 001-2019 EMITIDO POR EL SECRETARÍA AD-HOC DE LA COMISIÓN DE BECAS 11/01/2019		NO APLICA	CERTIFICACIÓN S/N EMITIDA POR EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO 04/01/2019	CERTIFICACIÓN S/N EMITIDA POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO EDUCATIVO 04/01/19	ESPE-DCEAC-SCE-2019-002, FECHA: 13/02/2019	29 INFORME S/N DEL 11 DE ENERO DE 2019, MEMORANDO ESPE-UBES-2019-0044-M EMITIDO POR LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	43 BAREMO ADJUNTO AL ACTA No. ESPE-DCEAC-SCE-2019-002, FECHA: 13/02/2019 (SE PONDERA SOBRE 70 PUNTOS)	72

## INFORMACIÓN DEL PROGRAMA

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:	LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS	DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA				
		EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO	POSDOCTORADO		
UNIVERSIDAD FEDERAL FLUMINENSE - UFF	RIO DE JANEIRO - BRASIL CAMPUS GRAGOATÁ		X		X			
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:	MODALIDAD DE ESTUDIOS			FECHA INICIO DEL PROGRAMA	FECHA FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS SEGÚN MATRIZ DE BECA INICIAL	FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA MÁXIMA DE GRADUACIÓN	PERÍODO DE DURACIÓN
	PRESENCIAL	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO					
DOCTORADO EN ECONOMÍA ÁREA DE ECONOMÍA SOCIAL Y SUSTENTABILIDAD, LÍNEA DE INVESTIGACIÓN ECONOMÍA SOCIAL, SUBLÍNEA TRIBUTACIÓN PROGRESIVA. ESTUDIA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO COMO ELEMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS BASADO EN SISTEMAS PROGRESIVOS TENDIENTES A LOGRAR LA EQUIDAD SOCIAL FORMULANDO POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A LA REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES.	X	9h00 - 18h00 DE LUNES A VIERNES (FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN)	PRIMER SEMESTRE DE 2019	18 DE MARZO DE 2019	28 DE FEBRERO DE 2023	27 DE FEBRERO DE 2023	25 DE AGOSTO DE 2023	4 AÑOS
CARTA DE ACEPTACIÓN	PROGRAMACIÓN ACADÉMICA	RECOMENDACIÓN ACADÉMICA						
DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, SUSCRITA POR EL DR. LUCIANO D. LOSEKANN, COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ECONOMÍA, MATERIALIZADA EL 04 DE ENERO DE 2019 EN LA NOTARÍA PRIMERA DE SANGOLQUÍ - ECUADOR.	OFERTA ACADÉMICA SUSCRITA POR EL DR. LUCIANO D. LOSEKANN, COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ECONOMÍA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, MATERIALIZADA EL 04 DE ENERO DE 2019 EN LA NOTARÍA PRIMERA DE SANGOLQUÍ - ECUADOR	1. PAÚL LEONARDO MEDINA VÁSQUEZ, PhD. FECHA: 11 DE ENERO DE 2019 2. WASHINGTON SANDOVAL ERAZO, PhD. FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2018						

## COSTO TOTAL DEL PROGRAMA

RUBROS	2019 (EJECUTADO)	2020 (EJECUTADO)	2021 (EJECUTADO)	2022 (EJECUTADO)	2023 *(PARCIALMENTE EJECUTADO)	COSTO TOTAL
	1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)	\$12.904,20 (\$1433,80*9) CORRESPONDIENTE A 9 MESES DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE	\$ 17.205,60 (\$1433,80*12) CORRESPONDIENTE A 12 MESES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE	\$ 17.205,60 (\$1433,80*12) CORRESPONDIENTE A 12 MESES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE	\$ 17.205,60 (\$1433,80*12) CORRESPONDIENTE A 12 MESES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE	
1.1. RECONOCIMIENTO ADICIONAL DE 45 DÍAS (AL INICIO DE LOS ESTUDIOS)	\$2.150,70 (1.433,80 + 716,9)	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 2.150,70
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
3. PASAJES AÉREOS	N/A	N/A	N/A	N/A	*1 PASAJE DE RETORNO RIO DE JANEIRO - QUITO	1 PASAJE DE RETORNO RIO DE JANEIRO - QUITO
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	\$900,00	\$1.200,00	\$1.200,00	\$1.200,00	\$200,00	

5. SEGURO DE SALUD Y VIDA	(\$1200*9/12) CORRESPONDIENTE A 9 MESES DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE	CORRESPONDIENTE A 12 MESES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE	CORRESPONDIENTE A 12 MESES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE	CORRESPONDIENTE A 12 MESES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE	(\$1200*2/12) CORRESPONDIENTE A 2 MESES DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO	\$ 4.700,00
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:		83 00 027 001 780206 BECAS Y 83 00 027 001 730302 PASAJES AL EXTERIOR AMBAS DEL PROYECTO BECAS CUARTO NIVEL 2019		REFERENCIA PARA EL RUBRO MANUTENCIÓN	TABLA DE COSTOS DE VIDA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE- SENESCYT (BASES DE POSTULACIÓN, PROGRAMA DE BECAS "UNIVERSIDADES DE EXCELENCIA 2015", SENESCYT) : CIUDAD NITEROI, ESTADO RIO DE JANEIRO - 1.433,80 USD	
<p>OBSERVACIONES:</p> <p>CON LA PRESENTE MATRIZ SE ACTUALIZA LA MATRIZ DE BECA N°01-2019 DE 11 DE MARZO DE 2019, ANEXA A LA ORDEN DE RECTORADO 2019-044-ESPE-a-1 DEL 01 DE ABRIL DEL 2019.</p> <p>1).- RESOLUCIÓN NO. 109/2020 DEL CONSEJO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD FEDERAL FLUMINENSE, SOBRE LA SUSPENSIÓN INDETERMINADA DEL CALENDARIO ESCOLAR Y ADMINISTRATIVO DEL 2020; (DECISÃO NO. 109/2020)2 PUBLICADA EN EL BOLETÍN DE SERVICIO LIBRO 65 EL 14 DE ABRIL DE 2020.</p> <p>2).- ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE COLEGIADO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ECONOMÍA – UFF DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022, FIRMADA DIGITALMENTE EL 11 DE AGOSTO DE 2022, DONDE SE APRUEBAN LOS PLAZOS DE DEFENSA DE TRABAJOS FINALES DE LAS PROMOCIONES DE DOCTORADO 2018, 2019 Y 2020, HASTA SEPTIEMBRE DE 2022, 2023 Y 2024, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>3).- CERTIFICADO EMITIDO POR LA COORDINADORA DEL PROGRAMA DE POSGRADOS EN ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD FEDERAL FLUMINENSE, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022, QUE INDICA QUE LOS PLAZOS PARA DEFENSA DE TESIS DE DOCTORADO PARA LOS ESTUDIANTES QUE INGRESARON EN MARZO DE 2019, HAN SIDO TRASLADADOS DE MARZO 2023 PARA SEPTIEMBRE 2023, CONSIDERANDO LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PRIMER SEMESTRE DEL 2020 CAUSADA POR LA PANDEMIA MUNDIAL POR COVID-19, ADEMÁS INDICA QUE EL PLAZO DE SEPTIEMBRE DE 2023 PARA ESTA PROMOCIÓN CORRESPONDE AL PERIODO ACADÉMICO REGULAR.</p> <p>*EL RUBRO DE PASAJES SE TRASLADARÁ PARA EL MES DE AGOSTO DE 2023 (FECHA MÁXIMA DE GRADUACIÓN), CONSIDERANDO EL TRASPASO DEL PERIODO ACADÉMICO DE MARZO -SEPTIEMBRE 2020 A MARZO - SEPTIEMBRE 2023 DE LA UNIVERSIDAD FEDERAL FLUMINENSE, DICHA ATRIBUCIÓN SE ENMARCA A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE, EN SU ARTÍCULO 100.</p>						
ELABORADO POR:		REVISADO POR:		APROBADO POR:		
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>SILVANA ALEXANDRA CORAL PROANO</b></p>		 <p>Firmado electrónicamente por: <b>WILLIAN MAURICIO BATALLAS BUSTAMANTE</b></p>		 <p>Firmado electrónicamente por: <b>EDISON EDUARDO HARO ALBUJA</b></p>		
ING. SILVANA ALEXANDRA CORAL PROAÑO, Mgtr. COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO		PSIC. MAURICIO BATALLAS BUSTAMANTE, Mgtr. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO		TCRN. EDISON EDUARDO HARO ALBUJA, PhD. VICERRECTOR DE DOCENCIA		